



## **ACUERDO NÚMERO 179**

### **POR EL QUE SE APRUEBAN LAS DESIGNACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.**

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 75 fracción I, 84, 85, 86, 98 fracción XLII del Código Electoral para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones estatales es una función estatal que se realiza a través de un órgano público autónomo denominado: Consejo Estatal Electoral de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán los principios rectores de la autoridad electoral.

**II.-** Que conforme a lo señalado en el artículo 16 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, es derecho y prerrogativa de los ciudadanos sonorenses asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del Estado.

**III.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7º del Código Electoral para el Estado de Sonora, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de las actividades electorales en el Estado, durante las campañas electorales y/o la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal para cada proceso y de acuerdo a lo estipulado por el mismo Ordenamiento.

**IV.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del mismo Ordenamiento, los ciudadanos sonorenses que deseen participar en el proceso electoral de 2011-2012 deberán solicitar su acreditación ante el

Consejo Electoral correspondiente, dentro del plazo que para tal efecto establezca el Consejo Estatal en cada proceso.

**V.-** Que el artículo 84 fracción II del Código Electoral establece como uno de los fines del Consejo es asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

**VI.-** Que el artículo 98 fracciones I, XLII y XLV del Código de la materia, dispone que el Consejo Estatal Electoral tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; otorgar las autorizaciones necesarias para participar como observadores electorales y; proveer, en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Electoral.

**VII.-** Que mediante sesión pública celebrada con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo número 23, "Por el que se establecen las bases para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos y organizaciones civiles que participen como observadores electorales en el proceso electoral 2011-2012".

**VIII.-** Que conforme al artículo 74 del Código Electoral para el Estado y al Calendario electoral aprobado por este Consejo, se fijo como fecha límite para la recepción de solicitudes de observadores electorales, el día veinte de junio del año en curso.

**IX.-** Que conforme a los registros proporcionados por la Secretaria de este Consejo, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Consejo, cuatrocientos sesenta y siete solicitudes para ser observadores electorales, por parte de personas físicas interesadas en participar en la fecha de la jornada electoral.

Asimismo, ha sido criterio reiterado de la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es un derecho del ciudadano el participar como observador electoral en un proceso electoral determinado, mismo que no puede restringirse por la autoridad electoral, tal y como se desprende de la tesis relevante identificada bajo el número IV/2010, consultable en la "Compilación Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2012", Tomo Jurisprudencia, Volumen 2, de la Sala Superior del Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se invoca como criterio orientador para reforzar la fundamentación del presente

Acuerdo y cuyo rubro es el siguiente: "***OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO***".

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 7, 74, 98 fracciones I, XLII y XLV, del Código Electoral para el Estado de Sonora; 10 fracciones I y IV del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, y conformidad con las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro como observadores electorales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, de las personas físicas que se mencionan en el documento que como anexo número uno forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo, a que realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el sentido de que se deberán emitir las acreditaciones correspondientes a los observadores autorizados en el punto anterior.

**TERCERO.-** Se informe a los Observadores Electorales acreditados, para que en caso de que lo consideren, presenten un informe sobre el desarrollo de las campañas o de la jornada electoral, el cual se podrá presentar dentro de los quince días posteriores a la jornada electoral, ante cualquier organismo electoral estatal.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento público, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**QUINTO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.-** Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de Junio de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**  
Consejero Presidente

**Lic. Francisco Córdova Romero**  
Consejero Electoral

**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera Electoral

**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero Electoral

**Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez**  
Consejera Electoral

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria